



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN SOCIOSANITARIA EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA EN SU INFORME DE 13 DE ENERO DE 2022 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE CREA Y REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. Antecedentes.

En fecha 26 de noviembre de 2021 se remite al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha el expediente de la norma de referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla La-Mancha.

2. Observaciones formuladas.

En su informe, el Consejo Consultivo plantea las siguientes cuestiones:

- 1- “En el párrafo trece del preámbulo se hace mención a que el Decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.” “En este caso la mera declaración de que la norma cumple con estos principios, no satisface lo dispuesto en el citado artículo pues exige que se justifique de modo específico el cumplimiento de cada uno de estos principios en el preámbulo de los proyectos reglamentarios. Por lo tanto, resulta necesario que se complete la redacción con la justificación de la adecuación de la norma a los referidos principios.”

En este sentido, para subsanar dicha falta, se incorpora al texto la siguiente redacción: “El Decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido la presente normativa viene justificada por una razón de interés general, que es la de dar respuesta a cuestiones de carácter ético que tienen una especial





repercusión o trascendencia en el ámbito sanitario regional, respondiendo así a los principios de necesidad y eficacia, basándose en una identificación clara de los fines perseguidos, y entendiéndose como el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En virtud del principio de proporcionalidad, la presente norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad percibida, tras constatar que no existen otras medidas que respondan mejor a los intereses. Por último, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma se plantea de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y colectivos en el ámbito bioético”.

- 2- “Debe plantearse el contenido del preámbulo añadiendo al mismo alguna mención a los principales títulos competenciales ejercitados a través de la regulación proyectada”.

Por este motivo, se añade un nuevo párrafo al preámbulo donde se establece lo siguiente: “Los títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para abordar esta norma se encuentran reconocidos, por un lado y con carácter genérico, en el artículo 31.1. 1º del Estatuto de Autonomía, que contempla la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a la “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno” y por otro, de carácter específico, en el artículo 32.3 de la norma estatutaria, que recoge las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en los ámbitos de “Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria general”

- 3- Debe suprimirse la expresión *de acuerdo con el informe del Consejo de Salud* dado que en el expediente no consta que este informe haya sido recabado ni tampoco su emisión.

Se elimina dicha mención, si bien el Consejo de Salud, en la reunión de fecha 10 de febrero de 2021 se incluyó la creación de este órgano colegiado en el orden del día para su conocimiento, siendo sin embargo cierto que no se emitió por parte de este órgano informe alguno.

- 4- En relación al contenido del artículo 3 se recomienda la eliminación de la letra j) proponiéndose que se traslade a un apartado diferenciado dentro del mismo artículo. Se invita igualmente a eliminar la mención de “a petición del órgano promotor” en la letra i) del mismo texto normativo.





Dicha observación se acepta y se incluye un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido: “3. El Comité de Bioética recibirá las memorias de actividad que elaboren los Comités de Ética Asistencial, los CEIS y los CEIMS, con independencia de que deban ser remitidas a otras unidades administrativas competentes”. Se elimina la mención de “a petición del órgano promotor” en la letra i) del mismo artículo.

- 5- En relación al contenido del artículo 4, se recomienda eliminar su contenido afirmándose que se establece igual contenido en el apartado 2 del artículo 13.

Se elimina dicho artículo, correspondiendo reenumerar el texto, constando ahora de 14 artículos en lugar de 15.

- 6- En lo que respecta al artículo 5, se sugiere que se suprima el artículo 5, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, al igual que ocurre con el apartado 6, que resulta reiterativo.

Se llevan a cabo las supresiones establecidas y se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 10 (antes numerado como artículo 11) donde se establece lo siguiente. 10.2. “La persona que actúe como titular de la secretaría del Comité, así como su suplente, no será integrante de la misma debiendo ser funcionaria de la Consejería competente en materia de salud.”

- 7- Se propone asimismo modificar la disposición del contenido del artículo 7 y trasladarlo al apartado 3 del artículo 13 por resultar más congruente con lo dispuesto en este artículo que regula el funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, se suprime el contenido del artículo 7, pasando a ser ahora un nuevo apartado 3 en el artículo 13 (ahora 12), constando ahora la norma de 12 artículos, modificando pues la exposición de motivos para su adaptación real al contenido.

- 8- Se propone la supresión de la expresión “cuando sea posible” del apartado 1.a) del artículo 10 (actual artículo 8), dado que la remisión de la documentación a los vocales resulta imprescindible para el cumplimiento de sus funciones en las reuniones en las que sean convocados; así como la expresión del apartado 1 del artículo 11(actual artículo 9) de “asistir a las reuniones con voz, pero sin voto” por reiterativa.

Se aceptan tales propuestas y se eliminan las expresiones.





- 9- En relación al apartado correspondiente a las causas de cese, se recomienda nombrar a la autoridad competente para llevar a cabo los ceses pues no se hace mención a la misma. E igualmente se recomienda que se añada como causa de cese el incumplimiento de obligaciones.

Así pues, se establece en un nuevo apartado 2 de dicho artículo 10 que: “Serán cesados por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud”. Igualmente se añade como causa de cese (nuevo apartado “g”) el incumplimiento de las obligaciones de los miembros del Comité, tal y como viene previsto en las normas de creación de otros Comités, como puede ser el Comité de Bioética de Andalucía (art.5.5ª) del Decreto 8/2020 de 30 de enero), así como en otros.

- 10-Se sugiere que se haga alusión a que el reglamento de orden interno del Comité deberá regular aspectos tales como la periodicidad de las reuniones y régimen de convocatoria, el procedimiento de deliberación y adopción de acuerdos o el procedimiento de elección del presidente.

En este sentido el actual artículo 11.1 queda redactado de la siguiente forma: “1. El Comité dispondrá de un reglamento de orden interno, que será elaborado por la misma y autorizado por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad. Dicho reglamento se elaborará en la sesión constitutiva del Comité, y deberá regular aspectos tales como la periodicidad de las reuniones y régimen de convocatoria, el procedimiento de deliberación y adopción de acuerdos o el procedimiento de elección de la persona titular de la presidencia.”

- 11-Se solicita valorar la sustitución del apartado 4 del artículo 12. “Los dictámenes, resoluciones, informes u otros documentos que hayan sido aprobados por el Comité serán públicos” por “4. Los informes propuestas, recomendaciones y demás documentos que hayan sido aprobados por el Comité serán públicos.” Dado que el Comité no elabora dictámenes, se acepta dicha valoración y se modifican los términos de la redacción.

- 12- En cuanto al contenido de la disposición adicional única: “Plazo para la constitución del Comité”. Se plantea introducir la mayoría exigida para el nombramiento de la persona titular de la presidencia, de modo que ahora se establece “por mayoría simple de los votos”.





Castilla-La Mancha

- 13- En cuanto a los errores tipográficos, erratas y correcciones gramaticales detectadas por el alto órgano consultivo, se realiza un repaso general del texto y se subsanan las incorrecciones detectadas.

En Toledo a 7 de febrero de 2021

DIRECTORA GENERAL DE HUMANIZACIÓN
Y ATENCIÓN SOCIOSANITARIA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F048EEB4FAF335D4696A5A

Consejería de Sanidad

Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 26 52 39
e-mail: dghass@jccm.es

www.castillalamancha.es